

GERENCIA FENADESAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para que sea transferida la administración al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP), del inmueble denominado Estación Ferroviaria de Ilopango, incluyendo el derecho de la vía férrea, desde el cruce de la vía férrea con el acceso principal a las colonias de San Bartolo hasta los límites del Aeropuerto de Ilopango, en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; todo de un área aproximada de 47,480.00 Mts², propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, según la Inscripción No. 14, del Libro 4944 de Propiedad del Departamento de San Salvador, que ampara el trayecto ferroviario desde Santa Cruz Michapa hasta San Salvador, el cual forma parte de la red nacional del ferrocarril administrada por CEPA, de conformidad al Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247, de fecha 22 de mayo de 1975.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

En nota de fecha 28 de enero de 2014, enviada a la Junta Directiva de CEPA, por el licenciado Nelson Napoleón García Rodríguez, Viceministro de Transporte, comunica que el Gobierno de El Salvador desarrolla el proyecto denominado Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador; por lo que a fin de ubicar parte de la infraestructura necesaria para el funcionamiento del nuevo sistema de transporte, solicita que con la urgencia del caso, Junta Directiva acuerde la transferencia del inmueble Estación Ferroviaria de Ilopango (ubicado en el kilómetro ferroviario número 242, en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, terreno rectangular contiguo al borde norte de la Carretera Panamericana, desde el cruce de esta vía con el acceso principal a las Colonias de San Bartolo, hasta los límites del Aeropuerto de Ilopango), al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano.

En memorándum No. GF-011/14, de fecha 30 de enero del presente año, la Administración de FENADESAL comunicó a la Gerencia General de CEPA, que en relación a la solicitud realizada por el Señor Viceministro de Transporte, considerando la magnitud e importancia del nuevo proyecto que impulsa el Gobierno Central, y adicionalmente, que el terreno solicitado no está contemplado dentro de los planes que está desarrollando FENADESAL, para la reactivación del Sistema Ferroviario Nacional, no se tiene inconveniente para que se transfiera la administración al MOP del inmueble solicitado, el cual es propiedad del Estado de El Salvador. En ese sentido, es procedente solicitar a Junta Directiva de CEPA, autorización para transferir la Administración del inmueble denominado Estación Ferroviaria de Ilopango, con un área aproximada de 47,480.00 Mts²; y pueda tramitar esa Cartera de Estado ante el Consejo de Ministros, el acuerdo ministerial de transferencia.

II. OBJETIVO

Autorizar para que sea transferida la administración al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP), del inmueble denominado Estación Ferroviaria de Ilopango, incluyendo el derecho de la vía férrea, desde el cruce de la vía férrea con el acceso principal a las colonias de San Bartolo hasta los límites del Aeropuerto de Ilopango, en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, todo con un área aproximada de 47,480.00 Mts², propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, según la Inscripción No. 14, del Libro 4944 de Propiedad del Departamento de San Salvador, que ampara el trayecto ferroviario desde Santa Cruz Michapa hasta San Salvador, el cual forma parte de la red nacional del ferrocarril administrada por CEPA, de conformidad al Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247, de fecha 22 de mayo de 1975.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Actualmente, el Gobierno Central de El Salvador está ejecutando el proyecto Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador (SITRAMSS), por lo que se está llevando a cabo la edificación de terminales, estaciones de ascenso y descenso, y la construcción del primer tramo del sistema, en un recorrido desde Soyapango hasta la 33 Avenida Norte, en San Salvador, interviniendo el Boulevard del Ejército, la Avenida Peralta y la Alameda Juan Pablo II.

Con el propósito de colaborar con este proyecto de transporte público de pasajeros, y atendiendo la solicitud del Señor Viceministro de Transporte, la Administración de FENADESAL, considera pertinente solicitar a Junta Directiva de CEPA, se autorice para que sea transferida la administración al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP), del inmueble denominado Estación Ferroviaria de Ilopango, incluyendo el derecho de la vía férrea, desde el cruce de la vía férrea con el acceso principal a las colonias de San Bartolo hasta los límites del Aeropuerto de Ilopango, en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, todo con un área aproximada de 47,480.00 Mts², propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, según la Inscripción No. 14, del Libro 4944 de Propiedad del Departamento de San Salvador, que ampara el trayecto ferroviario desde Santa Cruz Michapa hasta San Salvador, el cual forma parte de la red nacional del ferrocarril administrada por CEPA, de conformidad al Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247, de fecha 22 de mayo de 1975.

En vista, que parte del inmueble solicitado por el Viceministerio de Transporte (VMT), colinda por el rumbo Norte con instalaciones de la Autoridad de Aviación Civil (AAC), la Gerencia de FENADESAL, mediante nota GF-020/14, de fecha 31 de enero de 2014, solicitó opinión sobre la transferencia a favor del MOP, de la franja de terreno del derecho de la vía férrea que la AAC utiliza como zona verde.

Al respecto, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, comunicó a FENADESAL, mediante nota Ref. AAC-DE-002-2014, del 31 de enero del presente año, que esa Institución no tiene objeciones al proyecto que FENADESAL está llevando a cabo, junto con el Ministerio de Obras Públicas.

En razón de lo anteriormente expuesto, al haber acordado Junta Directiva la transferencia de la administración del referido inmueble a favor del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, será dicha cartera de Estado la responsable de gestionar ante el Consejo de Ministros la respectiva transferencia para que el Viceministerio de Transporte ejecute el proyecto denominado “Sistema Integrado de Transporte del área Metropolitana de San Salvador”.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país. La CEPA deberá ejecutar la administración conferida, de acuerdo con sus sistemas propios de organización, aplicando su Ley Orgánica y sus Reglamentos, mientras no se emitan los reglamentos pertinentes; los efectos del Decreto durarán hasta que se haga el traspaso en propiedad de la nueva empresa por parte del Estado a CEPA.

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 3 literal m), del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la CEPA, que establece la facultad de Junta Directiva, para realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la Institución.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar para que sea transferida la administración al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP), del inmueble denominado Estación Ferroviaria de Ilopango, incluyendo el derecho de la vía férrea, desde el cruce de la vía férrea con el acceso principal a las colonias de San Bartolo hasta los límites del Aeropuerto de Ilopango, en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, todo con un área aproximada de 47,480.00 Mts², propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, según la Inscripción No. 14, del Libro 4944 de Propiedad del Departamento de San Salvador, que ampara el trayecto ferroviario desde Santa Cruz Michapa hasta San Salvador, el cual forma parte de la red nacional del ferrocarril administrada por CEPA, de conformidad al Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247, de fecha 22 de mayo de 1975.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para que comunique al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, con copia al Viceministerio de Transporte, lo acordado en el ordinal anterior, así como se cumpla con la normativa de la Autoridad de Aviación Civil, en lo relacionado a la infraestructura en y las proximidades de los aeropuertos.
- 3° En su oportunidad se proceda a efectuar el descargo del listado de bienes propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, de los registros de FENADESAL.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

TERCERO:

Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral , del
Índice.

Art. 19 literal h) LAIP.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las veinte horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva”.